

	PÁGINA
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Adjudicaciones de obras.	25072
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
Aeropuertos Nacionales. Concurso-subasta de proyecto. Adjudicación.	25073
Aeropuertos Nacionales. Concurso para construcción y explotación de un estacionamiento vigilado de automóviles. Adjudicación.	25073
Aeropuertos Nacionales. Concurso para contratar puestas correderas automáticas. Adjudicación.	25073

ADMINISTRACION LOCAL

	PÁGINA
Diputación Provincial de Alicante. Subasta de obras.	25073
Diputación Provincial de Madrid. Concursos para adquisición de diversos vehículos.	25073
Ayuntamiento de Alcorcón (Madrid). Concurso para adquisición de marquesinas publicitarias.	25074
Ayuntamiento de Arona (Santa Cruz de Tenerife). Concurso para contratar el servicio de recogida de residuos urbanos.	25074
Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid). Subasta de aprovechamiento de fruto de piñón.	25075
Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid). Concurso para contratar recogida de basuras.	25075

Otros anuncios

(Páginas 25076 a 25094)

I. Disposiciones generales**JEFATURA DEL ESTADO**

25377 *REAL DECRETO-LEY 18/1979, de 19 de octubre, por el que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para acogerse al Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo.*

El Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, que reconoció el derecho a instar el pase a la situación de retirado y consiguiente señalamiento de haber pasivo a los Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa que hubieran consolidado su empleo o hubieran ingresado como alumnos de las Academias Militares en las condiciones fijadas en el mismo, señaló un plazo de un año desde su publicación para formular las correspondientes solicitudes.

Transcurrido dicho término, continuaron presentándose solicitudes por lo que es de equidad otorgarles validez, teniendo en cuenta la finalidad perseguida, al propio tiempo que se estima conveniente conceder un nuevo plazo de un año a fin de que los que aún no lo hubieran hecho pudieran efectuarlo.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un nuevo plazo de un año, contado a partir de la publicación del presente Real Decreto-ley en el «Boletín Oficial del Estado» para que los que se consideren comprendidos en el Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, puedan solicitar los beneficios en el mismo reconocidos.

Artículo segundo.—Las peticiones formuladas en el período transcurrido desde la extinción del plazo fijado en el artículo séptimo del Real Decreto-ley se considerarán válidas y serán tramitadas, sin necesidad de nueva solicitud, entendiéndose hechas el día de publicación de este Real Decreto-ley.

Artículo tercero.—Los efectos económicos correspondientes a las solicitudes formuladas dentro de los períodos a que se refieren los artículos anteriores se producirán a partir de la fecha en que se entiendan presentadas.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ CONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25378 *ORDEN de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico.*

Excelentísimos señores:

El crédito turístico se encuentra regulado en la actualidad por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, modificada por otra de la misma Presidencia de 31 de julio de 1972, en la que se extendió la posibilidad de obtener el crédito a las obras de infraestructura indispensables de acuerdo con el Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, actualizándose, a su vez, los módulos que se fijaban en aquella en función del número de habitaciones dotadas de cuarto de baño completo o medio aseo. Por otra parte, la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de julio de 1964 regula la concesión de créditos por el Banco Hipotecario de España para la realización de obras de urbanización e infraestructura en centros y zonas de interés turístico nacional, en una cuantía que no puede exceder del 40 por 100 del valor total de las obras a realizar, a juicio del Banco, y con un plazo máximo de amortización de cinco años, siendo necesario, para la obtención de dichos créditos, el informe favorable del Ministerio de Información y Turismo. Esta Orden, que fue dictada con el único objeto de favorecer las finalidades en ella comprendidas continúa en vigor a pesar de haberse publicado la de 31 de julio de 1972, que eleva, tanto la cuantía como el período de amortización de obras de infraestructura en general, hasta un 70 por 100 aquella y a diez años éste, con lo que, en la actualidad es evidente que los préstamos para los centros y zonas, en cuanto a infraestructura se refiere, reciben un tratamiento menos favorable que el recogido en la normativa general sobre crédito turístico, estimándose en consecuencia, que deben ampararse por la presente Orden y tramitarse los expedientes conforme a las disposiciones en ella contenidas.

El procedimiento para la obtención de los créditos se estableció por una nueva Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de enero de 1973.

Por Real Decreto de 4 de julio de 1977, que estructuraba la Administración Central del Estado, desapareció el citado Ministerio de Información y Turismo, creándose la Secretaría de Estado de Turismo, que quedó integrada en el Ministerio de Comercio y Turismo. Esta estructuración, unida a la necesidad de dar una nueva orientación a la financiación de las obras e instalaciones de carácter turístico para cuya finalidad se destina el crédito, restringiendo al máximo la construcción de nuevas plazas de alojamiento en zonas que se consideran saturadas y,